

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

REGIDOR – BOLIVAR

DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA

Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor — Bolívar, dieciseis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	1358040890012023-00087-00
DEMANDANTE	INTER RAPIDISIMO SA
DEMANDADO (S)	LUZ MARINA PARODI LOPEZ y ANA ROSA MENDEZ PARODI
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. El Despacho observa que los hechos de la demanda, pretensiones y cuantía del proceso no son claras, mientras en el folio 1 y 2 del libelo establece que la suma del mandamiento ejecutivo asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.483.388), en otra parte se establece que se busca el mandamiento de pago por otras sumas de dinero de capital más los intereses moratorios y en el acápite de cuantía del proceso. Al existir dicha discordancia y no existir claridad sobre la suma total sobre la que se quiere ejercer mandamiento de pago, señalando de manera clara la cuantía y totalidad de la cifra en letras y números por la que se va a solicitar mandamiento de pago, de toda vez que no se puede determinar los periodos a los que corresponde la deuda, además que debe indicar detalladamente cuál es el valor que adeuda por concepto de intereses de mora, tal como lo señala en la segunda y tercera pretensión.

Por lo que de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y en ese sentido se le requerirá a la parte solicitante que subsane los defectos anotados.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: INADMITIR la presente demanda presentada por **INTER RAPIDISIMO SA** identificada con NIT N° 800.251.569-7, **a través de JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, mediante apoderado judicial contra las señoras **LUZ MARINA PARODI LOPEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 30.874.173, en su calidad de deudor principal y **ANA ROSA MENDEZ PARODI** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.219.757, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDA: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'AG' or similar, written in a stylized, cursive manner.

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ